

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE EDUCACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo denominados "las Partes",

Deseando promover un mejor entendimiento entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados Unidos de América, fortalecer las relaciones entre los dos países por medio de la educación y mejorar los sistemas educativos de cada país;

Conscientes de que la expansión de intercambios y acuerdos de cooperación de beneficio mutuo, podrán facilitar el logro de esos fines y

Deseando fortalecer los lazos existentes entre las comunidades educativas de ambos países;

Han convenido lo siguiente

ARTÍCULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Las Partes tienen la intención de mejorar y difundir los esfuerzos de cooperación educativa de acuerdo con los siguientes principios generales:

A) las partes promoverán y desarrollarán la cooperación e intercambio en el campo de la educación basados en la igualdad, el beneficio mutuo y la reciprocidad.

B) Dicho intercambio y cooperación estarán sujetos a las Constituciones, Leyes y Reglamentos de los respectivos países y a la disponibilidad de fondos. Dentro de este marco de trabajo, las Partes se esforzarán en promover condiciones favorables para el cumplimiento de esta cooperación e intercambios.

C) La cooperación prevista en este Memorandum no tiene como propósito afectar relaciones establecidas previamente entre Dependencias educativas estatales, instituciones o sistemas escolares de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, por el contrario, las Partes tratarán de identificar nuevas áreas para la realización de actividades conjuntas o, cuando se considere apropiado por los participantes, para fortalecer o difundir programas existentes.

ARTICULO II

MÉTODOS DE COOPERACIÓN

~~Partes~~ Al poner en práctica los principios generales de este memorandum las

1. Alentarán y facilitarán relaciones más estrechas entre las Dependencias educativas estatales, escuelas y sistemas escolares, instituciones de educación postsecundaria, organismos educativos apropiados y otras entidades educativas y establecimientos del sector privado dedicados a la educación, en ambos países, y

2. Promoverán actividades educativas de beneficio mutuo, que involucren investigadores, estudiantes, profesores universitarios, maestros, administradores de la educación y otros especialistas para dar conferencias y cursos, realizar investigación, y desarrollar programas de cooperación.

B) Las Partes

1. Reforzarán la cooperación que facilite el intercambio y el diálogo orientados a la administración educativa, métodos de enseñanza, evaluación e investigación, y

2. Apoyarán otras iniciativas y programas bilaterales, el estudio de la enseñanza de la lengua, la cultura y la historia de cada uno de los países, mediante el desarrollo del intercambio y la cooperación anteriormente señalada y por otras medidas que se establezcan de común acuerdo.

ARTICULO III

ORGANIZACIÓN Y COOPERACIÓN

A) La Dependencia ejecutora de este Memorándum por los Estados Unidos Mexicanos será la Secretaría de Educación Pública, en consulta con la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Dependencia Ejecutora de este Memorándum por los Estados Unidos de América será el Departamento de Educación en consulta con el Departamento de Estado y la Oficina de Información de los Estados Unidos.

B) Los representantes de las Partes se reunirán periódicamente para revisar la instrumentación de los programas de intercambio y cooperación y para desarrollar programas específicos de beneficio mutuo. En estas reuniones, que podrán incluir representantes de otras instituciones interesadas cuando se considere apropiado, se intercambiarán puntos de vista sobre el estado de la cooperación educativa entre las Partes. Los preparativos para estas reuniones, sus agendas y calendarios se establecerán a través de la vía diplomática.

ARTICULO IV

MÉTODO DE INSTRUMENTACIÓN

A) Las actividades o específicas a realizarse en el marco de este Memorándum, acordadas por ambas Dependencias Ejecutoras, se incluyen en el Anexo I y principiarán en el año escolar 1990-1991.

B) Por acuerdo entre las Dependencias Ejecutoras caso, se podrán convenir nuevas actividades, en ese caso, se suscribirán anexos adicionales.

ARTICULO V

FINANCIAMIENTO

A menos que se acuerde de otra, manera, cada una de las Dependencias ejecutoras proveerá los costos de su participación.

ARTICULO VI

DURACIÓN DEL MEMORÁNDUM

Este Memorándum tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1991, después del cual será prorrogado automáticamente, por la vía diplomática, por periodos sucesivos de dos años, a menos que una Parte notifique a la Otra que desea concluirlo. Dicha notificación no podrá ser después del 30 de junio de 1991 o antes de seis meses de la expiración de alguno de los periodos de dos años.

Hecho en la ciudad de Washington, D.C.,
el 8 de agosto de 1990

por duplicado, en español e inglés; siendo ambos textos igualmente auténticos.